



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 7 de 2009,  
DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS**

**SUSCRITO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Y  
JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá, D. C., a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa, y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, quien para los efectos del presente instrumento se denominará la **UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.717.208 de Bogotá, quien obra en calidad de Subgerente y Representante Legal de la sociedad comercial **JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS**, identificada con **NIT 800.018.165-8**, constituida por escritura Pública No. 4.644 del 23 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá, bajo la denominación "JARAMILLO Y GUZMÁN ASESORES SEGUROS LIMITADA JARGU LTDA.", y quien por Escritura Pública No. 1.832 del 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 48 de Bogotá cambió su naturaleza en corredora de seguros, y se transformó en Sociedad Anónima, pasando a denominarse **JARGU S.A. - CORREDORES DE SEGUROS**, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de **INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante oficio DNB-329 de agosto 13 de 2009, la Dirección Nacional de Bienestar presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional la solicitud, justificación y pliego de condiciones para adelantar mediante invitación pública la contratación de un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste sus servicios profesionales y de asesoría en el manejo de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá;
2. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 19 de agosto de 2009, según consta en Acta 22 de 2009, aprobó la publicación del pliego de condiciones de la invitación pública para contratar un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia, para que preste sus servicios profesionales y de asesoría en el manejo de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá;
3. La invitación y el pliego de condiciones fueron publicados en el sitio Web <http://www.unal.edu.co/contenido/contratacion.htm>, el día 21 de agosto de 2009;

4. El día 7 de septiembre de 2009, fecha de cierre de la invitación pública, se recibieron propuestas por parte de las firmas: JARGU S.A. Corredores de Seguros, JLT Corredores de Seguros, AON Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros y DELIMA MARSH S.A. los Corredores Seguros.
5. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en sesión del 30 de septiembre de 2009 según consta en Acta No. 26, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma JARGU S.A. Corredores de Seguros.
6. La suscripción del presente contrato de intermediación de seguros no genera erogación alguna por parte de la UNIVERSIDAD.

Por lo expuesto, las partes:

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a prestar a LA UNIVERSIDAD sus servicios profesionales y de asesoría en el manejo de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de pregrado y posgrado de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia, y del Jardín Infantil e Instituto Pedagógico Arturo Ramírez Montufar de la sede Bogotá.

**CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: 1) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD en su pagina Web el 21 de agosto de 2009, así como su Adenda No. 1; 2) Oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA el día 7 de septiembre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

**Parágrafo.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD en su pagina Web el 21 de agosto de 2009, así como su Adenda No. 1; 2) Oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA el día 7 de septiembre de 2009; 3) Las modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones que se suscriban ; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en el pliego de condiciones de la invitación publicada por LA UNIVERSIDAD en su pagina Web el 21 de agosto de 2009, así como su Adenda No. 1 y en la propuesta de fecha 7 de septiembre de 2009; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la División Nacional de Servicios Administrativos; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el interventor, EL CONTRATISTA haya realizado trabajos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; f) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; g) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral, Parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo

establecido en el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; h) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; i) Constituir la garantía, de que trata el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; j) Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; k) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; l) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; m) Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como del pliego de condiciones y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato, comprometiéndose a: a) Evaluar la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes que actualmente tiene la UNIVERSIDAD y examinar las condiciones de riesgo con el objeto de prestar asesoría y acompañamiento a la entidad en el proceso de invitación, selección y ejecución del contrato de seguros con la aseguradora seleccionada para desarrollar la póliza de seguro de accidentes personales que cubrirá a los estudiantes de la UNIVERSIDAD. b) Sugerir a la UNIVERSIDAD los términos, condiciones, coberturas y posibles valores a asegurar dentro de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de la UNIVERSIDAD para la vigencia 2010. c) Apoyar a la UNIVERSIDAD en la estructuración y redacción del pliego de condiciones para adelantar el proceso de invitación a contratar la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, así como la redacción de la minuta del contrato a suscribirse con la aseguradora seleccionada, el cual formará parte del Pliego de Condiciones. d) Acompañar a la UNIVERSIDAD en la elaboración y aplicación de la evaluación técnica de las propuestas presentadas por las compañías aseguradoras para el proceso de contratación de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes, garantizando que la UNIVERSIDAD obtenga las mejores condiciones del mercado. e) Revisar el clausulado y liquidación de las primas de la póliza de seguro de accidentes de los estudiantes de la UNIVERSIDAD, desde el inicio del contrato de seguros y durante el lapso de tiempo en que esté vigente la póliza contratada con su intermediación. f) Designar de tiempo completo a una persona, para que preste sus servicios en la Dirección Nacional de Bienestar, asesorando a todas las Sedes, y desempeñando entre otras las siguientes actividades: i) Diligenciar los formatos de autorización de servicios ambulatorios (controles, terapias, imágenes diagnósticas, etc.) para los estudiantes que requieran la asistencia médica en las diferentes IPS adscritas a la red de la aseguradora; ii) Remitir a la aseguradora copia de los formatos de autorización de servicios ambulatorios (controles, terapias, imágenes diagnósticas, etc.); iii) Revisión de los call center de las entidades para certificar el buen servicio al asegurado; iv) Informar y orientar a los estudiantes sobre el procedimiento a seguir en caso de requerir cualquiera de los servicios objeto de cobertura y ofrecidos por la aseguradora; v) Brindar información sobre los aspectos relacionados con el tipo de documentos requeridos para el trámite de las reclamaciones; vi) Recibir documentos y tramitar ante la aseguradora los reembolsos correspondientes por servicios médicos atendidos o por adquisición de medicamentos ordenados, con cargo a la póliza; vii) Expedir certificaciones de la póliza a los estudiantes que lo requieran; viii) Solicitar a la aseguradora información sobre siniestros pagados para preparar informe de siniestralidad mensual, y enviarlo al tomador de la póliza y a la aseguradora; ix) Presentar un informe mensual, detallando para el efecto la siniestralidad ocurrida, reclamaciones presentadas a la compañía aseguradora, primas canceladas, indemnizaciones obtenidas, glosas presentadas y resueltas, tiempos de respuesta, número de casos por patología, entre otros; por cada una de las sedes y de manera global; x) Apoyar y resolver las consultas que requieran a nivel nacional los funcionarios de la Universidad y los estudiantes de las diferentes sedes; xi) Asistir al comité que se efectúa mensualmente, con el fin de hacer seguimiento al desarrollo de la póliza; xii) Atender los requerimientos solicitados por la aseguradora presentando los informes respectivos; xiii) Reportar a la Universidad casos críticos como enfermedades crónicas y fallecimientos; xiv) Revisión de las bases de datos que envíe la Universidad; xv) Mantener una comunicación permanente con las Divisiones de Salud Estudiantil y la Dirección de Bienestar de cada Sede; xvi) Presentar informes que requiera la Universidad con base en las necesidades que se presenten, en los términos y plazos en los que ésta los requiera; xvii) Presentar una descripción periódica y detallada de los reportes de siniestralidad de acuerdo con los reportes exigidos por la Universidad; xviii)

Servir de conducto entre la Universidad y la compañía de seguros para todos los asuntos en los que la Universidad así lo requiera. **g)** Velar porque la compañía de seguros cumpla con las obligaciones a las que se compromete y advertir a la UNIVERSIDAD cualquier tipo de anomalías que se presenten en el desarrollo del contrato. **h)** Analizar los riesgos a los cuales están expuestos los estudiantes de la UNIVERSIDAD en todas sus sedes, diseñando un programa de prevención de riesgos. El programa deberá contener como mínimo, planes de capacitación, diseño de herramientas y estrategias pedagógicas hacia los usuarios de la póliza de seguros y orientadas a la mitigación de los mayores riesgos de accidentalidad en la UNIVERSIDAD, a través de acciones de promoción y prevención en cada una de las Sedes de la UNIVERSIDAD. El programa y el cronograma de prevención de de riesgos será concertado con el interventor del contrato dentro del primer mes de ejecución del contrato. Para su ejecución, deberá designar personal que preste sus servicios en las Sedes de la siguiente manera: en la Sede Bogotá cuarenta y ocho (48) horas al mes, apoyando también a las Sedes Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco con un plan diseñado para tal fin, para la Sede Medellín veinticuatro (24) horas al mes, y en las Sedes Manizales y Palmira dieciséis (16) horas al mes por cada Sede. **i)** Proponer correctivos que sean necesarios para reducir los índices de siniestralidad presentados en la UNIVERSIDAD. **j)** Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros y aquellos especiales ofrecidos en la propuesta. **k)** Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Exigir al INTERMEDIARIO la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2) Supervisar el desarrollo del contrato. 3) Suministrar y facilitar al INTERMEDIARIO la información y medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo contado a partir de la fecha de legalización del contrato de intermediación de seguros derivado de la presente invitación pública hasta la fecha de liquidación del contrato suscrito con la aseguradora para la adquisición de la póliza de seguros de accidentes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, que se prevé al menos hasta el 30 de junio de 2011.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA SEXTA. COMISIONES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del corredor estará a cargo de la aseguradora contratada por la Entidad, en la forma y época convenidas con el corredor. Por lo tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al INTERMEDIARIO de seguros por concepto de servicios prestados y no tendrán ningún vínculo jurídico laboral en relación con la UNIVERSIDAD ni con el personal con el cual realizarán la prestación del servicio de intermediación de seguros.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** Para evaluar el desarrollo de los procesos relacionados con este contrato, la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA se obligan a realizar reuniones periódicas para su seguimiento. La periodicidad se establecerá durante la ejecución del contrato, y dependerá de la forma como se esté desarrollando. En cualquier caso, deberá haber mínimo una reunión mensual de seguimiento. Las actas realizadas en las reuniones de seguimiento, formarán parte de los documentos del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** La UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Bienestar, quien podrá delegar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de actividades.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 84 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 85 y 86 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3. Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4. Por cesación de pagos,

4

concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el plazo de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la comisión causada, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución

*Handwritten signature and initials*

motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor total de la comisión causada, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor total de la comisión causada.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Amparo de cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** en cuantía mínima equivalente a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Amparo de calidad del servicio:** en cuantía mínima equivalente a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- c) **Amparo de salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

4

**Parágrafo I.** En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**Parágrafo II.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para su legalización requiere:

a) Constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos y aprobados por la UNIVERSIDAD los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**Parágrafo I.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Contratación de la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación escrita de asignación del contrato por parte de la UNIVERSIDAD.

**Parágrafo II.** Será obligación del Jefe de Contratación del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

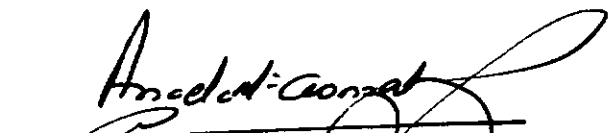
**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

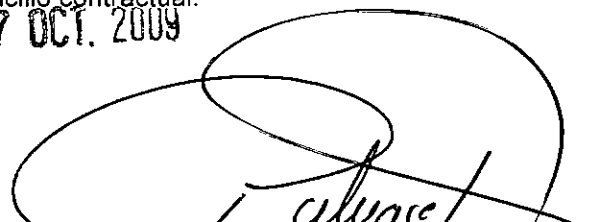
**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3165000 Ext. 18155, correo electrónico: divnalsa\_nal@unal.edu.co; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Carrera 19B No. 83-02 Of. 602 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 6171411, Fax: 5304454, correo electrónico: jargu@etb.net.co.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

07 OCT. 2009

  
ANGÉLA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA  
Gerente Nacional Financiera y Administrativa  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO  
Representante Legal  
JARGU S.A. - CORREDORES DE  
SEGUROS